

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular num. 34

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos expresados en la relacion que á continuación se inserta, que si en el preciso e improrogable término de seis dias no han satisfecho á la cabeza de partido el importe del tercer cuartito trimestre de gastos cancelarios del corriente año, exigire á los Alcaldes morosos la multa de 6 escudos en el papel correspondiente.

Guadalajara 20 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

- Alarcón.
- Arco.
- Arco de San Juan.
- Alcazar.
- Balconete.
- Bañal.
- Cañizar.
- Carrasquedo de Henares.
- Casas de San Galindo.
- Caspuenas.
- Castilimbre.
- Copernal.
- Espartero de Henares.
- Fuente.
- Heras.
- Hontanares.
- Trucete.
- Alcazar de Henares.
- Alcazar de San Juan.
- Alcazar de San Pedro.
- Alcazar de San Rafael.
- Alcazar de San Mateo.
- Alcazar de San Andrés.
- Alcazar de San Juan de los Rios.
- Alcazar de San Juan de los Baños.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Juan.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Pedro.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Mateo.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Andrés.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Juan de los Rios.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños de San Juan.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños.
- Alcazar de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños.

- Torre del Vulgo.
- Triunfo.
- Ulande.
- Vaideancheta.
- Valdeavellano.
- Valdegrudas.
- Valderrebollo.
- Valdearenas.
- Valdesaz.
- Vallermoso de las Monjas.
- Idem de Tajafia.
- Villanueva de Argeçilla.
- Villavieja.
- Yela.
- Yelamos de Abajo.
- Yelamos de Arriba.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden ó los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

7 libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de comestaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

68 escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregaran infern haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comisión de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las ordenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general, Juan González Alonso.

SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposicion que á consecuencia de haberse abstenido la Sala 2.ª de la Audiencia de Barcelona de dictar providencia sobre un escrito presentado en defensa de un reo y firmado por un abogado preso á la sazón por desacato, ha elevado la Junta de Abogados de aquella ciudad, en solicitud de que se declare que no puede privarse total ni parcialmente á un Abogado del ejercicio de su profesion, sino en los casos expresamente prescritos en la ley y en la forma prevenida en la misma. En su virtud, y considerando que ninguna disposicion legal establece que la prision preventiva, cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia, sea incompatible con el ejercicio de la abogacia: Considerando que el preso no puede ser privado antes de que recaiga sentencia ejecutoria de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad, S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que el Abogado preso ó detenido puede ejercer su profesion de la manera que sea compatible con la prision.»

Lo que de orden de la Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos, dando parte de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1866.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Pre-

sidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por D. Lorenzo Lopez Morell, Abogado del colegio de Valencia, quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo, el asiento destinado á los Abogados y vestir la toga.—En su virtud: considerando que es incuestionable, pues así lo establece la ley 3.ª tit. 6.ª de la partida 3.ª y el art. 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado de defenderse así propio, hablando en derecho: considerando que esto no obstante y por más que deba suponerse al presunto reo en el goce de los derechos, mientras no recaiga la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza sin embargo para formular su defensa desde el mismo punto de honor otorgado en los Tribunales á los Letrados defensores por ser esta distincion una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden así mismos en causas criminales: considerando por último que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas, S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien puede asistir con toga, como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.»

Lo que de orden de la Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos, dando parte de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1866.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Providencia judicial. JUZGADO DE PAZ de Cendejas de Medio. D. Alejandro Bravo, Secretario del Juzgado

de Paz del distrito de Cendejas de Medio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz, á instancia de Anastasio Ortega, en rebel- dia contra Galo Muñoz, ha recaído la si- guiente

Sentencia. En el juicio verbal que an- tecede intentado por Anastasio Ortega, de esta vecindad, contra Galo Muñoz, vecino de Valdearenas, en reclamacion de 432 reales que le es en deber como importe de doce fanegas de trigo que al mismo vendió á precio de 36 reales fanega segun así aparece de la carta original de aquel presentada por el demandante que obra en autos:

Vista la citacion personal en la cual se ordenaba la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentacion del deman- dado no se ha opuesto á la misma excep- cion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa justa que im- pida la no presentacion, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal.

El señor Suplente segundo del Juzga- do de Paz,

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebeldía al demandado Galo Muñoz, al pago de los 432 reales que se le reclaman y á la solvencia de las costas causadas y que se causen al cuarto día de consentida la sentencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley notifiqúese la presente en los Estrados de la Sala-Audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos que de- berán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia, y en ejecucion á lo prevenido en el artículo 1190 de la mis- ma, librese certificación y remítase al señor Gobernador civil de la provincia a fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia, lo manda y firma dicho señor Juez en este distrito de Cendejas de Medio á 6 de Marzo de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Bravo.—Por su mandado.—Alejandro Bravo, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia da- da fue y publicada por el señor D. Pas- cual Bravo, suplente segundo del Juzgado de Paz de este distrito de Cendejas de Medio y Padrastro, celebrando audiencia en el 5 de Marzo de 1866, siendo testigos To- ribio Vinuesa y Victor Garcia, vecinos del mismo, que firman de que certifico.—Pascual Bravo.—Toribio Vinuesa.—Vic- tor Garcia.—Alejandro Bravo, Secre- tario.

Notificacion en los Estrados. En se- guida yo el Secretario notifique y lei in- tegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz a pre- sencia de los testigos Toribio Vinuesa y Victor Garcia, de esta vecindad, lo fir- man de que certifico.—Toribio Vinuesa.—Victor Garcia.—Alejandro Bravo, Secre- tario.

Lo copiado concuerda exactamente con su original á que me refiero.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez de Paz en Cendejas de Padrastro á 15 de Marzo de 1866.—Alejandro Bravo, Secretario.—V. B.—El suplente segundo del Juez de Paz, Pascual Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hállanse vacantes los estancos que á continuacion se mencionan por hallarse

desempñados sin previo nombramiento del Sr. Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen obtenerlos, pre- senten sus respectivas instancias en esta Administracion principal, en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circuns- tancias meritorias con copias autorizadas de los documentos que los justifiquen, con- forme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año núm. 198; advirtiéndose que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del Es- tablecimiento.

Guadalajara 18 de Abril de 1866.— José Cayero y Olivares.

Administracion de Molina.

Chequilla. Amayas. Labres.

Aigar. Canales de Molina. Poveda de la Sierra. Alust. mte.

Administracion de Coyoludo.

Almorute. Copernal. Cardoso. Peñalva. Valdésolos.

Administracion de Alienza.

Adecoya de las Peñas. Campisabalos. Cardenosa. Cabezadas. Cincovillas. Madrigal. La Miososa. Navas. Rienda. Riofrio. Somolinos. Tordeleso. Valverde. Villacastin. Bañuelos. Palancares.

Administracion de Alcañiz.

Mantiel. La Puerta. Torronteras. Tabadillo.

Administracion de Brihuega.

Masegoso. Civica. Gajanejos. Mudux. Yelamos de Abajo.

Administracion de Sigüenza.

Ablanque. Banabona. Buenafuente. Clares. Ciruelos. Luzaga. Rosalido. Tovillos. Villarejo de Baidés. Jirueque.

Administracion de Cifuentes.

Canales del Ducado. Solera. Armallones. Huertapelayo. Moranchel. Val de San Garcia.

Administracion de Marchamalo.

Matarrubia. Millanueva de la Torre.

Administracion de Horche.

Administracion de Huelmo.

Jirueque. Villares. Pimbla. Casablanco. La Bodega.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 2.220 sábanas, 308 cabezales, 2.432 fundas de cabezal, 1.022 cubre-camas ó colchas, 39 telas de colchon, 192 telas de gergón, 2.636 camisas, 2.256 servilletas, 18 man- teles, 22 toallas, 140 delantales, y 2.165

gorros con destino á los hospitales milita- res de este distrito, se anuncia que el ex- presado acto tendrá lugar en esta Inten- dencia á las dos de la tarde del día 7 de Mayo próximo venidero, con sujecion á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposi- cion, precios y tipos que podrán verse en la mencionada Intendencia; advirtiéndose que para presentar proposicion hay que unir á ella carta de pago de la Caja ge- neral de Depósitos que acredite haber en- tregado el 5 por 100 en metálico del valor de las prendas que se contratan.

Madrid 17 de Abril de 1866.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2.220 sá- banas, 308 cabezales, 2.432 fundas de cabezal, 1.022 cubre-camas ó colchas, 39 telas de colchon, 192 telas de gergón, 2.636 camisas, 2.256 servilletas, 18 man- teles, 22 toallas, 140 delantales, y 2.165 gorros con destino á los hospitales milita- res del distrito, publicada por la Intenden- cia militar del mismo en los periódicos oficiales, se compromete á entregar cada pieza en los precios siguientes:

- Cada sabana, en
Cada cabezal, en
Cada funda de cabezal, en
Cada cubre-cama ó colcha, en
Cada tela de colchon, en
Cada tela de gergón, en
Cada camisa, en
Cada servilleta, en
Cada mantel, en
Cada toalla, en
Cada delantal, en
Cada gorro, en

Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de..... importe del 5 por 100 del valor de las prendas que se contratan.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 589 escupidoras, 432 jarros reforzados, de un litro de cabida, 433 jarros reforzados, de medio litro de idem, 439 jicaras reforza- das, 127 orinales, 31 palanganas refor- zadas, 72 servicios, 89 vasos de cristal y 225 botellas de vidrio con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia que el expresado acto tendrá lu- gar en esta Intendencia á la una de la tar- de del día 7 de Mayo próximo venidero, con sujecion á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, mo- delo de proposicion y precios que podrán verse en la mencionada Intendencia; ad- virtiéndose que para presentar proposicion hay que unir á ella carta de pago de la Ca- ja general de Depósitos que acredite haber entregado el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 17 de Abril de 1866.—El Co- misario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 589 escu- pideras, 432 jarros reforzados, de un litro de cabida, 433 jarros reforzados, de medio litro, 439 jicaras reforzadas, 127 orinales, 31 palanganas reforzadas, 1.215 platos re- forzados, 905 tazas reforzadas, 72 servi- cios, 89 vasos de cristal, 225 botellas de vidrio, con destino á los hospitales mili- tares de este distrito, publicada por la In- tendencia militar del mismo en los perio- dicos oficiales, se compromete á entregar cada efecto en los precios siguientes: Cada escupidora, en
Cada jarro reforzado, de un litro de ca- bida, en

- Cada id. id., de medio litro de id., en
Cada jicara id., en
Cada orinal, en
Cada palangana reforzada, en
Cada plato id., en
Cada taza id., en
Cada servicio, en
Cada vaso de cristal, en
Cada botella de vidrio, en

Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de..... importe del 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Pravia la autorizacion del Sr. Gober- nador de esta provincia, se señala el día 13 de Mayo próximo y hora de once de su mañana, para celebrar en esta Sala consistorial la subasta de arriendo del li- bro uso de pesos y medidas de este dis- trito por todo el año económico de 1866 á 67; bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto antes y en el acto de la indicada subasta.

Cereceda 10 de Abril de 1866.—El Alcalde, Nicanor Mazario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve dias de la insercion de este anun- cio en el Boletín oficial, se celebrará en esta villa pública subasta para el arrenda- miento del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas por todo el año económico de 1866 á 1867.

El acto tendrá efecto el día que cor- responda, desde las once á las doce de su mañana en las Casas consistoriales de este pueblo, con asistencia del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Almonacid de Zorita 11 de Abril de 1866.—Alejandro Huerta.—Por su man- dado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se hace el arrea- damiento y remate del horno de pan- cer de estos propios para el año econó- mico de 1866 á 67, el día 28 del cor- riente y hora de las diez de su mañana. La persona que quiera interesarse en di- cha subasta, acudirá á la Sala de Sesio- nes del Ayuntamiento y hora citada, don- de se enterará de las condiciones que roqui- zo Yela 11 de Abril de 1866.—Por el Alcalde.—El Teniente, Ignacio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, y á las tres de la tarde del si- guiente día al en que espiren los nueve con- tados desde el de la insercion de este anun- cio en el Boletín oficial de la misma, se ar- rienda el arbitrio de correduría por todo el año económico próximo á regir bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la licitacion, las que, hasta que se veri- fique, se hallarán de manifiesto en la Se- cretaria municipal á los fines consiguientes. Fuentelaencina 12 de Abril de 1866.—El Alcalde, Diego Guillamas.

La Excm. Diputacion de la provincia se ha servido autorizar á la municipalidad de esta villa para el arrendamiento total de las especies de consumos de ella, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, durando el contrato todo el año económico próximo á regir, y en su consecuencia se ha acordado que la pri- mera subasta se celebre á las tres de la tarde del día 29 del actual, y sino fuese

efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el 6 de Mayo inmediato, y la tercera, en su caso, el 13 del expreso mes; todo de conformidad con los artículos 211, 212 y 214 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento sin perjuicio de publicarlas en el acto de la licitación.

Fuenteleciña 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Diego Guillamas.—El Secretario, Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Los vecinos contribuyentes de este pueblo y los hacendados forasteros comprendidos en el cuaderno de amillaramiento del mismo, que hayan experimentado movimiento en su riqueza pública desde que se hizo el último apéndice a dicho cuaderno, se servirán presentar por duplica las respectivas relaciones en la Secretaría municipal en término de ocho días, contados desde este en que el presente se fija al público e inserte en el Boletín oficial de la provincia para que proceda la Junta pericial a la comprobación de aquellas para verificar la derrama general que ha de satisfacer en el período económico de 1866-67 este pueblo por contribución territorial, cultivo y ganadería.

Navalpotro 12 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Sotoca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Con el competente permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta por el término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1867, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa; esta Corporación ha acordado señalar para sus remates el 29 del corriente y 6 de Mayo y hora de una a dos de su tarde; cuyos actos tendrán lugar ante el Ayuntamiento en el local de costumbre bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos.

Trillo 13 de Abril de 1866.—El Alcalde, Ramon Ochaita.—Por su mandado, Juan Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Con superior permiso se saca a pública subasta el arrendamiento por un año del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, que dará principio en 1.º de Julio de 1866, y finaliza en 30 de Junio de 1867, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse; cuyo remate se celebrará transcurridos que sean los nueve días del recibo en esta Alcaldía del Boletín en que se halle inserto, y bajo el tipo que en el acto se diga.

Valfermoso de Tajuña 14 de Abril de 1866.—El Alcalde, Cayetano García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Con la autorización competente del señor Gobernador se sacan a nueva subasta ante el ayuntamiento en la Casa consistorial, a los quince días que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, y hora de once a doce de la mañana, diez árboles de pino, procedentes de cortas fraudulentas bajo el tipo de 2 escudos 500 milésimas.

Arbeteta 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Herráiz.—P. S. M.—Francisco Huici, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

Autorizado este Ayuntamiento que

presido para proceder al arriendo de los artículos de consumos, con libertad de ventas para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda y demás recargos establecidos para el año económico de 1866 a 67, ha señalado el domingo 29 del corriente el primer remate, y el 6 de Mayo el segundo, a las diez de su mañana en la Sala consistorial de este Ayuntamiento para la primera y segunda subasta; bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohermendo.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido para ejecutar varias obras de reparación en el local destinado a escuela de niños de esta villa, tendrá lugar el remate el Domingo 20 del próximo mes de Mayo de once a doce de su mañana ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial, bajo el tipo de 85 escudos 200 milésimas, a que asciende el presupuesto formado y pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en dicho acto y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Robledillo de Mohermendo 16 de Abril de 1866.—El Presidente, Inocente Arias.

Con el beneplácito del Sr. Gobernador de la provincia se arrienda por un año, a contar desde 1.º de Julio próximo, el horno de pan cocer de los Propios y Cofradía de la Vera-cruz de esta villa, bajo el tipo de 28 escudos.

Del mismo modo se verificará el arriendo por igual época del arbitrio de pesos y medidas, no admitiendo proposición por menor cantidad que la de 82 escudos. La subasta de ambos arriendos tendrá lugar en la Sala consistorial de esta población el Domingo 6 del próximo mes de Mayo de once a doce de su mañana ante el Municipio y bajo los pliegos de condiciones aprobados por su Señoría.

Robledillo de Mohermendo 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Inocente Arias.—P. A. D. A.—Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumos de esta villa con la exclusiva al pormenor para el año económico de 1866 a 1867 ha acordado que las subastas tengan lugar en su Sala de Sesiones, la primera a los ocho días y la segunda a los quince de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y hora de once a doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Imon 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Juan Vazquez.—P. A. D. A.—Plácido Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

El día 15 del corriente, viniendo Manuel Cerrada y Somolinos de la villa de Híndola, en dirección para este pueblo de Prádena, en lo que estuvo entretenido en el expresado Híndola, desapareció un pollino de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan, sin saber su paradero, después de practicadas todas las diligencias que le han sido permitidas; cuyas señas son las siguientes:

Un pollino de 3 a 4 años, aparejado con albarda forrada, de un voto de conducir vino, ataharre nuevo, pelo rúcio y por el vientre blanco, un poco cojo de la mano derecha, sin herrar, alzada baja; caso de ser habido se me remitirá ó con-

dubirá ante mi Autoridad, pagando el expresado dueño todos los gastos y costas que se pudieran haber originado.

Prádena 17 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

En virtud de autorización de Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1866 a 67, bajo el pliego de condiciones aprobadas por dicho Sr. Gobernador, el remate se verificará el día 20 del próximo mes de Mayo, el tipo de la subasta es el de 95 escudos 60 milésimas, celebrándose el remate en la Casa consistorial a las once de la mañana del citado día 20.

Chillaron del Rey 18 de Abril de 1866.—El Presidente, Benito Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmoron.

En virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se procede a la venta en pública subasta de un roble procedente de corta fraudulenta de la Dehesa de Propios de esta villa de Salmoron bajo el tipo de 2 escudos y 200 milésimas.

El remate se celebrará en la Sala consistorial de esta villa a los quince días de como tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salmoron 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Sandalio Falcon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Amayas.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para subastar los artículos de consumos de este pueblo con la venta exclusiva al por menor durante el año próximo económico de 1866 a 67, tendrá lugar aquella en la Casa Ayuntamiento, los días 29 de Abril y 6 de Mayo próximos de diez a doce de sus mañanas; bajo los precios y demás condiciones que se manifestarán a quien quiera interesarse.

Amayas 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gregorio Yagüe.—P. O.—Cirilo Romero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de Medio y agregado Prádrastro.

Con autorización superior se verificará la subasta de los artículos de consumo de este pueblo y agregado con la venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1866 a 1867 cuyos actos tendrán lugar los Domingos 6 y 13 del próximo mes de Mayo y horas de una a dos de la tarde, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestará en los actos del remate.

Cendejas de Medio 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Dionisio Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Prévia la competente autorización para subastar los artículos de consumos de esta villa, con la venta exclusiva al pormenor durante el año económico de 1866 a 1867, tendrá lugar el remate de los mismos en los días 29 del actual y 16 del mes próximo de Mayo, y si fuere necesaria tercera subasta en el día 13 del mismo, de diez a doce de su mañana; bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestarán a los que quieran consultarlos.

Alarilla 19 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Matias García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Autorizado este municipio para subastar en pública licitación las especies suge-

los al pago de los derechos de consumo con la exclusiva en las ventas al pormenor, sin libertad de ellas y en conjunto, para el próximo año económico de 1866 a 1867, se noticia por medio del presente con objeto de hacer saber a los que gusten interesarse en la subasta, que los respectivos remates tendrán lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, los días 29 del actual y 7 del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación que presido.

Centenera 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Torija.—P. A. Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Obtenida la competente autorización para verificar la subasta de los artículos de consumos de esta villa con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1866 a 1867, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los días 29 del actual, 6 y 13 del mes próximo Mayo; de diez a doce de su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestará a los que quieran interesarse; advirtiéndose que los remates se verificarán por especies separadas.

Alóndiga 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Maria García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taracena.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para la subasta con la venta exclusiva de los ramos de consumos, como medio de hacer efectivo su encabezamiento en el próximo año de 1866 a 1867, se ha acordado por el mismo que la primera subasta tenga efecto el domingo 29 del actual y hora desde las once de su mañana a la una de la tarde; en cuya subasta se observarán todas las prevenciones que marca el art. 211 de la Instrucción vigente y de conformidad al pliego de condiciones y precios que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Taracena 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Nicolás Gil.—P. A.—Patricio de Diego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Obtenida la competente autorización para verificar la subasta de los artículos de consumo de esta villa, con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1866 a 1867, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los días 6 y 13 del mes de Mayo próximo de once a una de su tarde, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestará a los que quieran interesarse.

Cerezo 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Autorizada competentemente la corporación que presido para arrendar con la exclusiva los derechos de consumos de vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabón y carnes frescas y saladas para el año económico de 1866 a 1867, ha acordado la misma tenga lugar la primera subasta en su Sala de sesiones el día 29 del corriente mes de Abril; de once a doce de su mañana y el segundo remate en día 6 del próximo mes de Mayo a la citada hora por el tipo y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y lo estará en el acto del remate.

Fuencemillan 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Juan Barona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vinuelas.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para el remate en pública licitación de las especies sujetas a la contribución de consumos para el año de 1866 a 67, este Municipio ha señalado para dicho remate a la exclusiva venta el domingo 29 del actual como primer remate y 6 de Mayo próximo el segundo, y caso de necesidad el 10 del mismo para el tercero.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de Fuentelahiguera, Valdenuño y Villaseca de Uceda, se sirvan dar publicidad a este anuncio como limitros a este por si hubiese persona que guste interesarse en los referidos remates.

Vinuelas 19 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Mariano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la subasta con la venta exclusiva de los ramos de consumos como medio de hacer efectivo su encabezamiento en el año próximo económico de 1866 a 67, se ha acordado por el mismo que la primera subasta tenga efecto el día 29 del actual desde las doce del día a las tres de la tarde en la Sala consistorial del Ayuntamiento, bajo las prevenciones que marca el artículo 211 de la Instrucción vigente y del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Pajares 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Duron.

D. Pedro María San Andrés y Hernando, Alcalde Constitucional de esta villa de Duron.

Hago saber: Que aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar a remate en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 a 67, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar para el remate el Domingo 6 del próximo mes de Mayo y hora de once a doce de la mañana en la Sala consistorial de este pueblo en donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Duron 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro María San Andrés y Hernando.—D. O.—Felipe Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Estando acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor y en junto todas las especies para el próximo año económico, se hace saber al público a fin de que los que quieran tomar parte en la subasta se presenten en la Sala de este Ayuntamiento los días 28 del presente mes de Abril y 6 del próximo Mayo, de diez a once de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y desde dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Málaga 20 de Abril de 1866.—Por acuerdo del Alcalde.—El Teniente, Miguel Corbian.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Por el término de ocho días, según el artículo 226 de la Instrucción de contribución de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de dicha contribución para el año de 1866 a 1867.

Lo que se hace presente a los contribuyentes del caso de la población, ya los del extrarradio, comprendidos en el segundo del artículo 222.

Asi mismo se halla al público el apéndice de rectificación del amillaramiento a la contribución territorial, por el movimiento de la riqueza imponible.

Miedes 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Dionisio Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaviciosa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado a virtud de autorización superior, subastar las especies sujetas al pago de consumos para la libertad de ventas a la exclusiva para el próximo año económico de 1866 a 67, correspondientes a este distrito, habiendo señalado para sus remates los domingos 29 del actual y el 6 del próximo Mayo y horas de las diez de su mañana, en la Sala consistorial del Ayuntamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y desde entonces en la Secretaría del Municipio.

Villaviciosa 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, José del Moral.—P. A.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para proceder al arrendamiento de los derechos de consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor para el año próximo económico de 1866-67, se anuncia el primer remate para el día 6 de Mayo próximo en la Sala consistorial, de once a doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Hita 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor y por separado cada especie para el año económico de 1866 a 67, se hace saber al público, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Sala de Sesiones de esta Corporación los días 29 de este y 6 de Mayo próximo de once a doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y desde este día en la Secretaría de este Municipio a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Cañizar 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Matías Atienza.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Uceda.

Los remates de los derechos de consumos a la exclusiva en esta villa, de los ramos de aceite, aguardiente, jabon, carnes y vinagre, para el próximo año económico de 1866-67 bajo la competente autorización se celebrarán en estas Casas consistoriales ante su Ayuntamiento, en los días 29 del actual y 6 de Mayo próximo y en su caso el tercero como segundo remate el día 13 del mismo mes, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Uceda 18 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Leandro Sanz.—P. A.—José Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

Autorizada esta Corporación para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor, correspondientes al año inmediato económico,

se ha señalado por la misma para los respectivos remates, los días 29 del corriente y 6 del próximo Mayo de once a doce de su mañana en la Sala consistorial y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Heras 18 de Abril de 1866.—El Presidente, Gregorio Aguado.—P. A.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la subasta de los derechos de consumos y venta exclusiva de por menor, como medio elegido para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1866 al 67, se ha señalado para su remate el Domingo 13 del próximo mes de Mayo a las once de su mañana en la Sala de sesiones de la corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Si fuese necesario celebrar segundo y tercer remate, entendiéndose que serán en los Domingos 20 y 27 del citado mes de Mayo a la misma hora y en el mismo sitio.

Humanes 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Isidoro García.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica a los Señores Alcaldes de Mohernando, Robledillo, Torreblanca y Cerezo tengan la bondad de hacer público este anuncio.

Humanes 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Isidoro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Viana de Mondejar 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Ezequiel Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Madrigal 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Ranz.—Fernando Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y Gasillas.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alpedroches 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Marcelino Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administración de Espinosa y agregadas.

Se saca a pública subasta por pujas a la llama el aprovechamiento de los pastos del monte Tejer, jurisdicción de Carascosa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa-Administración de S. E. en la villa de Espinosa, cuyo remate se verificará el día 3 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en dicha Casa-Administración.

Guadalajara 25 de Abril de 1866.—El Administrador, Antonio Gomez.

PRONTUARIO

de la Administración municipal,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria por D. Eusebio Fréixa y Rabuso, autor de varias obras; y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida, bajo los auspicios y Dirección del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administración y Gobernador, que a sido de varias provincias, etc.

De esta obra, que se anunció por medio de prospectos a últimos de Marzo de este año, han sido tantos los pedidos, que han obligado a su autor a duplicar la tirada. Se publicará con la mayor rapidez y será repartida por entregas de 180 a 200 páginas cada una, verificándose la primera remesa por todo el mes actual (Abril) y sucesivamente las restantes; de manera que su reparto quedará terminado en Agosto próximo.

A los que se suscriban hasta el 15 de Mayo próximo, les costará únicamente 40 reales la suscripción de toda la obra, pagaderos en dos plazos iguales; uno al avisario y otro al recibir la segunda entrega. Se admiten solo letras de fácil cobro sobre Madrid, libranzas del Tesoro o sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 44 de a 4 cuartos, o los correspondientes a este número si son de mayor precio.—No se responde de sellos que no vengán bajo sobre certificado.

Desde 1.º de Junio no se servirá ningún pedido que se haga a menos precio que el de 50 rs. por toda la obra, pagada de una vez.

Las cartas se dirijan a D. Eusebio Fréixa, calle de la Visitación, número 17, entresuelo.—Madrid.

Al avisar las suscripciones, con remisión de su importe, expresese con claridad el nombre del suscriptor, el pueblo de su residencia, y el partido y provincia a que pertenece. Así no podrán ocurrir equivocaciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.